

CONTRATO DE CRÉDITO

Conste por el presente Contrato de Crédito que celebran, de una parte, la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A., con RUC N° 20130200789, debidamente inscrita en la Partida N° 11003478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en adelante LA CAJA, y de la otra parte EL/LOS CLIENTE(S), persona natural, y SU(S) FIADOR(ES), cuyos datos de identificación se pueden registrar de forma electrónica y/o virtual o física al final del presente contrato, ficha de datos y en la "Solicitud de Crédito", en adelante LA SOLICITUD. Asimismo, la firma del EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) puede ser manuscrita, digital y/o electrónica, como aquella brindada por algún medio virtual y/o electrónico (huella digital, grabación de voz, etc.), ingreso de claves o contraseñas, códigos, clics, entre otros.

I. CLÁUSULAS GENERALES

1.1. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) declaran bajo juramento que los datos suministrados en la solicitud, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a LA CAJA a verificarlos. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) se obliga a comunicar en forma inmediata a LA CAJA cualquier cambio en los datos consignados en la solicitud y asumirá las posibles consecuencias de su falta de actualización.

1.2. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: LA CAJA otorgará a EL/LOS CLIENTE(S), sujeto a la evaluación y calificación crediticia que realice de éste, el crédito solicitado por EL/LOS CLIENTE(S), por el importe y en la moneda determinados por LA CAJA. EL/LOS CLIENTE(S) acepta que el crédito concedido devengará intereses compensatorios, el interés moratorio devengará de corresponder. Para operaciones de crédito de consumo, créditos de consumo de bajo costo, las tasas de interés se determinan libremente, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Los intereses no se capitalizan en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito.

1.3. EL/LOS CLIENTE(S) declara conocer que las condiciones particulares aplicables al crédito que se le otorgue bajo el marco del presente contrato, como son: el monto del crédito, las tasas de interés compensatoria, moratoria, la tasa de costo efectiva anual, el plazo y otras condiciones, estarán contenidas en la hoja resumen y en el cronograma de pagos, que forman parte del presente contrato. En tal sentido, en cada oportunidad que se otorgue un crédito, EL/LOS CLIENTE(S), suscribirá únicamente la Hoja Resumen y cronograma de pagos, documentos que junto a la(s) solicitud(es) de crédito(s) forman parte integrante del presente contrato. En este documento están establecidas las Cláusulas Generales que se aplicarán a todo tipo de crédito, que EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) tenga(n) o pudiera(n) tener con LA CAJA, así como la Hoja Resumen, los cuales se encuentran disponibles en: https://www.cajahuancayo.com.pe/PCM_TransInformacion/PCM_frmTraInfPro.aspx?cCodigo=12. Por ello, es muy importante que lea detenidamente ambos documentos. Si tiene alguna duda, por favor consulte con el funcionario de LA CAJA.

1.4. EL/LOS CLIENTE(S) podrá(n) solicitar y contratar créditos en forma presencial y no presencial en los canales que LA CAJA ponga a su disposición, que se difundirán en su página web (sean escritos, facsimilares, telefónicos, electrónicos, Internet, aplicaciones móviles que LA CAJA ponga a su disposición en su teléfono inteligente o similares), bastando para ello su aceptación a través de un clic, clave secreta, clave dinámica y/o cualquier otro medio de autenticidad que complementa y/o reemplace dichas claves u otros mecanismos que impliquen la manifestación de voluntad de aceptación de EL/LOS CLIENTE(S) a través de los canales electrónicos o virtuales que LA CAJA pone a su disposición, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por LA CAJA para ello y asumiendo los riesgos derivados de su empleo.

En atención a ello, se precisa que la manifestación de voluntad y/o de aceptación de: (i) las condiciones detalladas en el presente documento; (ii) posible ofrecimiento de productos y/o servicios financieros, cuya contratación se realizará en el momento de aceptación de los mismos; y (iii) funcionalidades digitales accesorias al crédito, puede ser realizada por el Cliente a través de la firma manuscrita y/o electrónica, así como aquella brindada por canales electrónicos y/o virtuales como por ejemplo: ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), códigos, autogeneración de códigos, entre otros. Asimismo, el Cliente conviene que podrá contratar con LA CAJA a través de un soporte digital y/o electrónico conforme a los términos y condiciones establecido en el presente documento que declara haber recibido de manera previa y/o que se encuentra disponible en la página web.

En tal sentido, EL/LOS CLIENTE(S) podrá requerir la solicitud, el contrato, la hoja resumen, el cronograma de manera personal en la agencia donde contrató el crédito. De realizarse la contratación de forma no presencial, dentro de los quince (15) días posteriores, EL/LOS CLIENTE(S) recibirá la documentación contractual correspondiente. EL/LOS CLIENTE(S) y LA CAJA deben acordar si la entrega de esta documentación se realizará en su domicilio o por algún medio electrónico u otro afín que acuerden las partes.

1.5. CANALES DE INFORMACIÓN: EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) autoriza a LA CAJA para que le brinde cualquier información sobre el crédito contratado, a través de los siguientes canales de información: los medios de comunicación directos como (i) comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio de EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES); (ii) informe de pagos mensuales; (iii) llamadas telefónicas; (iv) mensajes de texto; (v) red de mensajería virtual o aplicación de software que cumpla con dicho fin (aplicación (APP) descargada en teléfono inteligente (Smartphone) u otro dispositivo inteligente de similares

características, computadora o tablet o cualquier otra APP y/o tecnología similar a la APP; y (vi) uso de chatbox o herramientas digitales de similar interacción soportadas en aplicaciones de software (APP). Adicionalmente se podrán utilizar otros medios como (v) su página web; (vi) cajeros automáticos; (vii) publicaciones en las oficinas de LA CAJA; (viii) vouchers de operaciones; y (ix) cualquier otro medio que LA CAJA ponga a disposición del Cliente que facilite una adecuada comunicación, los mismos que constituyen medios de comunicación indirectos.

1.6. Para efectos del control del crédito otorgado, queda pactado que, LA CAJA abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice EL/LOS CLIENTE(S) o LA CAJA.

1.7. LA CAJA podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, comisiones, gastos. Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 1.11.

1.8. LA CAJA podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con EL/LOS CLIENTE(S), conforme a la normativa vigente; y, c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

1.9. EL/LOS CLIENTE(S) declara que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en LA SOLICITUD. El desembolso del Crédito podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes: i) efectivo, ii) cheque girado a la orden de EL/LOS CLIENTE(S) y/o la persona que este instruya, iii) Abono en un cuenta que tenga EL/LOS CLIENTE(S) en LA CAJA, iv) Abono en cuenta de ahorros especial, según se señala en la cláusula 1.10 del presente Contrato, que LA CAJA apertura a favor de EL/LOS CLIENTE(S) en la moneda que corresponda al crédito, en dicha cuenta de ahorros se abonara el total desembolsado luego de descontado el impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante, ITF) y sobre la cual LA CAJA podrá efectuar los abonos y/o cargos correspondientes al (los) crédito(s) que pueda mantener EL/LOS CLIENTE(S), sin más autorización que la suscripción del presente contrato.

1.10. CUENTA DE DEPÓSITO DE AHORRO. LA CAJA podrá aperturar una cuenta de ahorros a solicitud del cliente, en la cual se podrá efectuar el desembolso del crédito. En ese sentido, EL/LOS CLIENTE(S) podrá autorizar a LA CAJA para la apertura de una cuenta de depósitos de ahorros sin costo, en la cual LA CAJA podrá registrar los desembolsos del crédito y sus renovaciones de ser el caso, así como los importes de todas las obligaciones de EL/LOS CLIENTE(S) con LA CAJA bajo el presente contrato, incluidos los intereses, gastos, impuestos entre otros. En caso EL/LOS CLIENTE(S) opte por la apertura de la cuenta, el contrato del producto de depósito y servicio financiero señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula, así como la Cartilla Informativa correspondiente a éste, le serán entregados para su lectura, se absolverán sus consultas y firmará con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en los referidos documentos. Para mayor información de las características del producto y su tarifario, consulte la sección Transparencia y seleccione transparencia de productos en nuestro portal: www.cajahuancayo.com.pe o visite nuestra red de agencias.

1.11. En caso de modificaciones al contrato, referidas a incrementos en las comisiones, gastos y primas de seguros, LA CAJA comunicará directamente a EL/LOS CLIENTE(S) vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por EL/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando EL/LOS CLIENTE(S) como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes.

El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En éste último supuesto EL/LOS CLIENTE(S) tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

1.12. Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, LA CAJA remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 1.11, incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".

1.13. En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para EL/LOS CLIENTE(S), estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de LA CAJA y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.

1.14. EL/LOS CLIENTE(S), desde la fecha de recepción de la comunicación de modificación contractual, tiene el plazo de 45 días para manifestar su disconformidad o desacuerdo con las mismas, así como su intención de resolver el contrato. En caso EL/LOS CLIENTE(S) así lo solicite, LA CAJA le concederá un plazo no menor a 45 días, computados desde el momento en que comunica su intención de resolver el contrato, para que encuentre otro mecanismo de financiamiento y así pueda cancelar el monto total del préstamo, incluidos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago.

1.15. RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES:

1.15.1. LA CAJA puede elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con EL/LOS CLIENTE(S) en aspectos distintos a las tasas

de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere el numeral 1.9, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, y artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

1.15.2. La falta de transparencia de EL/LOS CLIENTE(S) a que hace referencia el numeral anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL/LOS CLIENTE(S) antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL/LOS CLIENTE(S) y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA CAJA.

1.15.3. Si LA CAJA decidiese resolver el contrato suscrito con EL/LOS CLIENTE(S) o modificar las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el numeral 1.15.1, comunicará a EL/LOS CLIENTE(S) dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por EL/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571 y artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

1.16. EL/LOS CLIENTE(S) tiene el derecho de resolver el contrato sin causa justificada, conforme al artículo 39.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, comunicando su decisión a LA CAJA, como mínimo, a través de los mismos canales que se pongan a disposición para contratar el crédito, debiendo previamente pagar todo lo adeudado. En caso de contratación a través de mecanismos distintos al escrito, LA CAJA atenderá el requerimiento de resolución contractual a través de los otros canales que se tenga a disposición para contratar.

1.17. LA CAJA puede requerirle, en cualquier momento, que otorgue garantías reales, las mismas que se formalizaran a través de otro contrato; así como la contratación de seguros que cubran la pérdida del bien gravado, a satisfacción de LA CAJA que respalden los riesgos asociados a las garantías otorgadas. El procedimiento de la contratación de seguros que respalden los riesgos asociados a las garantías otorgadas, se encuentran establecidas en la cláusula VII.

La falta de constitución de dichas garantías y/o contratación de dichos seguros dentro del plazo establecido, otorgará a LA CAJA el derecho de dejar sin efecto este contrato. Serán de cuenta y costo de EL/LOS CLIENTE(S) los gastos notariales y registrales que se devenguen para la constitución e inscripción de las garantías reales, la contratación de los seguros, los gastos de tasación del bien gravado, los mismos que podrán ser cargados al crédito contratado, para lo cual EL/LOS CLIENTE(S) y/o sus(s) FIADOR(ES) autoriza a LA CAJA cargar dichos gastos al crédito contratado, o la compensación de estos gastos en la cuenta de ahorros u otras de naturaleza análoga que mantienen en LA CAJA. Asimismo EL/LOS CLIENTE(S) y/o sus(s) FIADOR(ES) declaran conocer que la constitución de las garantías reales otorgadas para efectos de garantizar el crédito otorgado, requiere necesariamente la intervención de notario público para efectos de su formalización por escritura pública o legalización de firmas, según sea el caso, quien es responsable de la legalidad, capacidad y veracidad del acto que constituye la garantía a ser amparada por las bondades de los efectos de la inscripción registral; y que el procedimiento registral se inicia con la presentación del título, actividad que realiza el notario público o su personal dependiente, de los instrumentos públicos otorgados ante su despacho.

CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. -

1.18. LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, primas de seguro (de ser el caso), gastos adeudados:

1. Si EL(LOS) CLIENTE(S) incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones, LA CAJA tendrá la facultad de dar por vencidos los plazos del crédito o de todos los créditos otorgados bajo las condiciones del presente contrato.

2. Si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurrir en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que a juicio de LA CAJA, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.

3. Si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumple con constituir las garantías que resulten exigibles a requerimiento de LA CAJA, entendiéndose también su inscripción en el registro correspondiente. Tener en cuenta que la constitución de garantías reales requiere necesariamente la intervención de notario público para efectos de su formalización por escritura pública o legalización de firmas, según sea el caso, y que la inscripción proviene de un determinado procedimiento registral.

4. En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de LA CAJA, o con reducir las obligaciones a su cargo.
5. En el caso que existiera garantía real, si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) o LA CAJA son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.
6. En el caso que existiera garantía real y EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación. En caso de venta, del bien en garantía EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) se obligan a entregar a LA CAJA el importe del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones devengadas por servicios efectivamente prestados.
7. En el caso de que existiera garantía real, si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) bajo cualquier título o circunstancia ceden voluntariamente la posesión de El Bien, sin recabar la conformidad de LA CAJA. Si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), pierden la posesión del bien, bajo cualquier título.
8. En caso que EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.
9. En caso EL/LOS CLIENTE(S) no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguro, durante la vigencia del o los crédito(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VII, la presente causal de resolución será aplicable a créditos hipotecarios para vivienda cuya contratación del Seguro de Desgravamen es obligatoria, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en tanto dichos créditos estén estructurados con ese requisito para la protección del cliente.
10. En caso EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumpla con actualizar la tasación del bien gravado a favor de LA CAJA en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones, cuando así lo determine LA CAJA de acuerdo a sus políticas corporativas o de riesgos. Dicha tasación debe ser efectuada por perito tasador inscrito en el REPEV de la SBS, cuyo costo será asumido íntegramente por EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) asume la obligación de facilitar el libre acceso al Inmueble al tasador que designe LA CAJA.
- 1.19.** En los casos previstos en el numeral 1.18 que antecede, LA CAJA podrá resolver el contrato, quedando obligado EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique LA CAJA, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, primas de seguro (de ser el caso), comisiones y gastos aplicables al presente contrato. LA CAJA comunicará al cliente con una anticipación no menor a un (01) día, a la fecha de resolución efectiva, a través de los medios de comunicación directos establecidos en la cláusula 1.5 del presente documento. Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes y puede ejecutarse en un proceso único de ejecución.

II. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO

- 2.1.** EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), en respaldo de su obligación, podrán emitir y aceptar un PAGARÉ INCOMPLETO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, y en la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta), que podrá ser prorrogado o renovado por LA CAJA con su simple indicación en el título valor y sin que tales prórrogas o renovaciones puedan considerarse como una novación.
- 2.2.** EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), declaran haber recibido una copia del PAGARÉ INCOMPLETO y autorizan a LA CAJA a completar dicho título valor cuando incumpla el pago de las cuotas según su cronograma de pagos o se produjeran las causales de resolución contractual establecidas en los numerales 1.15 y 1.18.
- 2.3.** LA CAJA queda facultada a incluir el monto total de las deudas vencidas, en una liquidación de saldo deudor la cual se practicará de acuerdo a sus normas internas, considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen de LA CAJA. Se tendrá como fecha de emisión el día de suscripción y de vencimiento el día en que se complete el pagaré, a partir del cual LA CAJA queda facultada a exigir su pago en vía judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor.
EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) dejan constancia que el pagaré será exigible y ejecutable una vez producidos cualquiera de los supuestos indicados, que además incluye cualesquiera otras obligaciones directas asumidas frente a LA CAJA.
El eventual perjuicio del pagaré o de los instrumentos que en representación del (los) crédito(s) se hubieran emitido, no produce novación, ni extingue la operación de crédito que diera lugar su emisión.
- 2.4.** EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) renuncian a la facultad de incorporar al contrato una cláusula que limite o impida la libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor sin necesidad de comunicación futura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores y en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Finalmente, EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) dejan constancia de haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión de un título valor incompleto.

2.5. Conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, una vez que el crédito garantizado con el pagaré incompleto se encuentre totalmente cancelado, LA CAJA podrá sustituir dicho título valor por microfirmas u otros medios que permita la ley de la materia, destruyéndose el título valor cancelado. Asimismo, LA CAJA será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

III. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO

3.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos.

Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio, comisiones, seguros, gastos, de corresponder, que LA CAJA aplique para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.

3.2. EL/LOS CLIENTE(S) deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, EL/LOS CLIENTE(S) podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en LA CAJA en la fecha en que se efectúe el pago.

3.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, EL/LOS CLIENTE(S) y/o su(s) FIADOR(ES) se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y LA CAJA tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.

3.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se regirá por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos pactados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL/LOS CLIENTE(S) sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.

3.5. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autorizan expresamente a LA CAJA, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571.

3.6. Una vez cancelado el crédito LA CAJA entregará y/o pondrá a disposición de EL/LOS CLIENTE(S), en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles y de manera automática, el certificado de no adeudo, a través de alguno de los siguientes medios: 1. En las oficinas de atención al público de LA CAJA, 2. En el domicilio establecido por el cliente, o 3. Mediante el envío o puesta a disposición por medios electrónicos, correo electrónico, WhatsApp, registrado en su solicitud.

IV. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS. –

4.1. EL/LOS CLIENTE(S), en cualquier momento, podrá(n) efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, pagos que pueden ser catalogados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

4.2. Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados a la fecha de pago. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En este caso, EL/LOS CLIENTE(S) podrán optar por reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección en forma verbal antes de realizar el pago anticipado en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA en las que se realicen operaciones de pagos y desembolsos. La constancia que permita acreditar la elección de EL/LOS CLIENTE(S) es el comprobante de pago que emitirá LA CAJA, considerando el pago realizado, el mismo que será suscrito por EL/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA CAJA procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, LA CAJA entregará, a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), los cronogramas de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud. EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece la cláusula 4.3. En cada oportunidad en la cual EL/LOS CLIENTE(S), en forma previa a la ejecución del pago, expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA emitirá el comprobante de pago, donde constará la elección de EL/LOS CLIENTE(S) de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, el mismo que será suscrito por EL/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad.

4.3. Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En este caso, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en la cláusula 4.2.

4.4. Sin perjuicio de lo señalado, EL/LOS CLIENTE(S) podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

4.5. EL/LOS CLIENTE(S) declaran que, con anterioridad al otorgamiento del crédito, LA CAJA les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo, se precisa que EL/LOS CLIENTE(S) puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de LA CAJA o a través de publicaciones en la página web de LA CAJA o a través de cualquier otro medio que determine LA CAJA de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a EL/LOS CLIENTE(S), quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

V. REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO.

Se considera como operación refinanciada al crédito respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago de EL/LOS CLIENTE(S), se excluye de esta definición, los eventos o situaciones de carácter temporal que se presenten en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia, que no comprometa la viabilidad de EL/LOS CLIENTE(S). También se considera operación refinanciada cuando se producen los supuestos de novación contenidos en el artículo 1277 y siguientes del Código Civil, siempre que sean producto de las dificultades en la capacidad de pago de EL/LOS CLIENTE(S). El refinanciamiento podrá aprobarse previa solicitud escrita de EL/LOS CLIENTE(S) en la agencia en la que solicitaron el crédito, la cual estará sujeta a evaluación. En caso se apruebe el refinanciamiento y EL/LOS CLIENTE(S) se encuentren conformes con las condiciones de interés y plazos propuestos, se refinanciará el crédito el cual será pagado en las condiciones pactadas, para cuyo efecto se generará un nuevo crédito que cancelará el crédito refinanciado, dicha refinanciación se registrará por el presente contrato, y por las condiciones de una nueva Hoja Resumen, un nuevo cronograma de pagos que se emitirán y entregarán a EL/LOS CLIENTE(S) al momento del refinanciamiento, así como la emisión de un nuevo pagaré.

Si el deudor presenta atrasos en el pago de las cuotas pactadas o incumplimientos de las metas acordadas o deterioro en su capacidad de pago, LA CAJA reclasificará al deudor conforme a las normas sobre la materia.

VI. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato, LA CAJA les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio, así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, EL/LOS CLIENTE(S) podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así EL/LOS CLIENTE(S) lo solicitan.

LA CAJA remitirá o pondrá a su disposición la información señalada en el párrafo que antecede vía correo electrónico, WhatsApp o mensajes de texto, según su indicación. EL/LOS CLIENTE(S) puede solicitar que la información se remita a través de medios físicos, a su domicilio, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado.

VII. DE LOS SEGUROS

7.1. Del Seguro de Desgravamen – contratación opcional:

7.1.1. EL/LOS CLIENTE(S) ha(n) sido informado(s) por LA CAJA que la contratación del Seguro de Desgravamen no es obligatoria para la contratación ni desembolso del presente crédito, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 890-2025.

EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) optar entre:

1. Contratar el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA;

Si EL/LOS CLIENTE(S) contrata el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA, ésta entregará a EL/LOS CLIENTE(S) la Póliza del Seguro en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente contrato, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a LA CAJA, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la Póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de LA CAJA.

Será de costo de EL/LOS CLIENTE(S) asumir el pago de la prima. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza(n) a LA CAJA a efectuar el pago correspondiente a la prima del Seguro de Desgravamen contratado y se cargará la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

2. Contratar un Seguro de Desgravamen con otra Compañía de Seguros, que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por LA CAJA para garantizar la cobertura del saldo deudor;

La Póliza de Seguro de Desgravamen contratada directamente por EL/LOS CLIENTE(S), será endosada a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del Seguro de Desgravamen contratado (coberturando hasta donde alcance, al pago del(los) crédito(s) vigente(s)), debiendo firmar EL/LOS CLIENTE(S) la contratación de la Póliza.

En caso EL/LOS CLIENTE(S) contraten directamente el Seguro de Desgravamen, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por LA CAJA y descritos en la página web.

3. No contratar ningún seguro, asumiendo los riesgos asociados.

7.1.2. EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) expresamente haber sido informado(s) de:

1. El carácter opcional del Seguro de Desgravamen.

2. Las condiciones de la Póliza del Seguro de Desgravamen (prima, plazos, coberturas, exclusiones).

3. El derecho a elegir libremente al proveedor del Seguro de Desgravamen.

4. Los efectos y consecuencias legales que implica no contar con Seguro de Desgravamen (la deuda podrá ser exigible a sus herederos en caso de fallecimiento o incapacidad); cabe precisar que la asunción de la deuda se realizará en atención a la masa hereditaria que le corresponda a cada heredero).

5. El detalle de su decisión queda consignado en el Anexo de Elección de Seguro, el cual forma parte integrante del presente contrato. Excepcionalmente, en el caso de créditos hipotecarios para vivienda, la contratación del Seguro de Desgravamen es obligatoria, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en tanto dichos créditos estén estructurados con ese requisito para la protección del cliente.

7.2. Del Seguro Multirriesgo:

7.2.1. Durante la vigencia de este contrato, EL/LOS CLIENTE(S) se obliga a contratar y mantener vigente un Seguro Multirriesgo aplicado solo para la protección del bien inmueble dado en garantía, según corresponda al crédito contratado y otorgado. La contratación y mantenimiento del Seguro Multirriesgo será de cuenta y costo de EL/LOS CLIENTE(S), de acuerdo a los costos establecidos en la Hoja Resumen o en el tarifario vigente.

EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) optar entre:

1. Contratar el Seguro Multirriesgo ofrecido por LA CAJA;

Si EL/LOS CLIENTE(S) contratara(n) el Seguro Multirriesgo ofrecido por LA CAJA, ésta entregará a EL/LOS CLIENTE(S) la Póliza del Seguro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente contrato, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a LA CAJA, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la Póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del Seguro Multirriesgo es de responsabilidad de LA CAJA.

Será de costo de EL/LOS CLIENTE(S) asumir el pago de la prima. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza(n) a LA CAJA, a efectuar el pago correspondiente a la prima del Seguro Multirriesgo contratado y se cargará la totalidad de dicho pago en el cronograma de pagos.

La presente disposición le será exigible, en tanto le resulte aplicable y correspondan a seguros considerados como una condición para contratar.

2. Contratar un Seguro Multirriesgo con otra Compañía de Seguros, que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por LA CAJA para garantizar la cobertura del saldo deudor;

EL/LOS CLIENTE(S) podrá endosar un Seguro Multirriesgo contratado directamente por EL/LOS CLIENTE(S) o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que cumpla (a satisfacción de LA CAJA) las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web de LA CAJA, así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de LA CAJA.

Sin perjuicio de la obligación que asume EL/LOS CLIENTE(S), LA CAJA, ante el incumplimiento de EL/LOS CLIENTE(S), podrá contratar y/o renovar el Seguro Multirriesgo antes señalado, por cuenta y costo de este último, con la compañía y condiciones que libremente determine, procediendo a cargar la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

En caso de que se produzca alguno de los eventos cubiertos por el Seguro Multirriesgo, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada, hasta donde alcance, al pago del préstamo y/o a la reparación y/o a la reconstrucción del inmueble, a elección de LA CAJA (beneficiario exclusivo del Seguro Multirriesgo).

7.3. Disposiciones Generales

7.3.1. Las Pólizas de Seguros, sean de Desgravamen (en tanto le resulte aplicable y cuyo método de contratación sea elegido expresamente por el cliente) y/o Multirriesgo, (en tanto le resulte aplicable y corresponda a un seguro considerado como una condición para contratar), contratadas directamente por EL/LOS CLIENTE(S), serán endosadas a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del(los) seguro(s) contratado(s), debiendo firmar EL/LOS CLIENTE(S) la contratación de la(s) Póliza(s). La(s) Póliza(s) deberá(n) ser entregada(s) a LA CAJA antes de la fecha prevista para el desembolso del crédito, debidamente endosada(s) a favor de LA CAJA. Si por algún motivo EL/LOS CLIENTE(S) no hace(n) entrega a LA CAJA de la(s) Póliza(s) de Seguro que corresponda, se suspenderá el desembolso del crédito correspondiente hasta que se satisfaga dicha exigencia, de lo contrario LA CAJA podrá resolver el contrato de crédito que se trate sin responsabilidad alguna.

7.3.2. EL/LOS CLIENTE(S) acepta(n) que el Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de EL/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

7.3.3. LA CAJA no asumirá responsabilidad alguna si EL/LOS CLIENTE(S) no contratase(n) o no mantuviese(n) vigente(s) la(s) Póliza(s) de Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, si en la oportunidad del siniestro la(s) Póliza(s) no existiera(n) o se encontrara(s) vencida(s) o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro. A efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo EL/LOS CLIENTE(S) se compromete(n) a mantener vigente la Póliza de Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo mientras dure el crédito, en su defecto LA CAJA hará valer su derecho contra EL/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) conforme a ley. Lo propio hará si EL/LOS CLIENTE(S) asegurado fuese excluido de los beneficios del Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, por cualquier causa prevista en la(s) respectiva(s) Póliza(s), sea por limitaciones, restricciones o condiciones que EL/LOS CLIENTE(S) no haya(n) cumplido, las mismas que EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) conocer y se obliga(n) a cumplir.

7.3.4. En caso de que se produzca alguno de los eventos cubiertos por el Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada, al pago del Préstamo otorgado por LA CAJA (beneficiario exclusivo del seguro de desgravamen) hasta donde alcance, al pago del crédito.

7.3.5. En caso de fallecimiento o invalidez total o permanente por enfermedad o accidente de EL/LOS CLIENTE(S) y/o de las personas aseguradas por el Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, LA CAJA cobrará directamente la indemnización que pague la Compañía de Seguros para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del crédito.

VIII. DE LA FIANZA SOLIDARIA

EL(LOS) FIADOR(ES) dejan expresa constancia que su fianza es por plazo indeterminado; además de solidaria, indivisible e ilimitada: responde por el pago del capital, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de la presente obligación y cualquier otra obligación de cargo de EL/LOS CLIENTE(S). Los derechos y obligaciones del fiador constan en la página web de LA CAJA.

IX. SOBRE LA COMPENSACIÓN

EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) faculta(n) expresamente a LA CAJA para que pueda compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las deudas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que EL/LOS CLIENTE(S) tenga o pudiera tener frente a LA CAJA. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible conforme a las disposiciones que la ley de la materia señale, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros" (Ley General). Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas.

Es así, que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley General, LA CAJA podrá cobrar (compensar) en forma parcial o total el monto adeudado (obligaciones vencidas y exigibles) por EL/LOS CLIENTE(S), quedando autorizado a debitar de cualquier cuenta de EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). Con la finalidad de cancelar la deuda en la moneda en que ha sido contraída, LA CAJA podrá proceder a la conversión de moneda de acuerdo al tipo de cambio vigente para LA CAJA a la fecha en que se realice la operación. En el caso de compensación, LA CAJA comunicará en un plazo posterior no mayor a 30 días la aplicación de la misma por correo electrónico, mensajes de texto, WhatsApp, o llamadas telefónicas (indistintamente) a EL/LOS CLIENTE(S). No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley General.

X. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

XI. INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CAJA

Es responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por LA CAJA, comprometiéndose en cumplir esta obligación, brindado cualquier información solicitada, esta información comprende estados

financieros, flujos de caja, y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil. En caso de incumplimiento EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autorizan a LA CAJA a solicitar dicha información al Contador señalado por cuenta, costo y riesgo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES).

XII. INFORMACIÓN A TERCEROS

12.1. LA CAJA queda autorizada a proporcionar información conforme a la Ley aplicable, relativa a todo incumplimiento de obligaciones que EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) asumen según el presente contrato, ya sea a las centrales de riesgo.

12.2. Del mismo modo, LA CAJA queda autorizada a verificar la información proporcionada por EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y actualizarla.

XIII. CESIÓN DE DERECHOS

EL(LOS) CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) reconocen y aceptan que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato conforme al código civil, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios (cédulas hipotecarias, letras hipotecarias) y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

XIV. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Las partes fijan como su(s) domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato y en LA SOLICITUD, el mismo que deberá estar ubicado en la ciudad donde se suscribe el contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) se obliga(n) a comunicar por escrito a LA CAJA cualquier cambio de domicilio, para que dicho cambio sea válido y oponible a LA CAJA, se deberá adjuntar a la comunicación copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de comunicación. Para efectos del presente contrato, el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en el radio urbano de la ciudad donde se concluyó el presente; de lo contrario las notificaciones y comunicación dirigidas al antiguo domicilio serán plenamente válidas y eficaces. LA CAJA se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad del cambio de domicilio. LA CAJA no será responsable por el eventual conocimiento que terceras personas puedan tener de las comunicaciones efectuadas por LA CAJA al domicilio señalado como válido, siendo dicha situación responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES).

De conformidad al Artículo 25 del Código Procesal Civil, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO y señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA CREDITOS POR CONVENIO.-

Conste por el presente las cláusulas específicas ("cláusulas específicas") aplicables al crédito por convenio que celebran, de una parte, la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A., con RUC N° 20130200789, en adelante LA CAJA, y de la otra parte EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES), cuyos datos de identificación y dirección se detallan en las cláusulas generales que forman parte de este contrato. Asimismo, la firma del EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), puede ser manuscrita, digital y/o electrónica, como aquella brindada por algún medio virtual y/o electrónico (huella digital, grabación de voz, etc.), ingreso de claves o contraseñas, códigos, clics, entre otros, es señal de conformidad y aceptación de las condiciones del presente. Estas cláusulas específicas complementan a las cláusulas generales ("cláusulas generales") aplicables a los créditos que ofrece LA CAJA.

1. LA CAJA y el empleador de EL/LOS CLIENTE(S), han suscrito un CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PERSONALES CON DESCUENTO POR PLANILLA, convenio que tiene por objeto que el empleador de EL/LOS CLIENTE(S) contribuya con LA CAJA, en la recaudación de los importes que corresponden a los pagos dinerarios mensuales establecidos en el cronograma de pagos de el(los) crédito(s) que se otorguen a favor de EL/LOS CLIENTE(S), mediante descuentos por planilla de las remuneraciones o contraprestaciones, previa y debidamente autorizados por EL/LOS CLIENTE(S).

2. En ejecución del Convenio señalado en la cláusula que antecede, LA CAJA ha acordado otorgarle un crédito a EL/LOS CLIENTE(S), cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisión por soporte al servicios de descuento automático y gastos se detallan en la solicitud y en el anexo denominado Hoja de Resumen. El crédito será otorgado dentro del marco del Convenio que LA CAJA ha suscrito con el empleador de EL/LOS CLIENTE(S), cuyas características y condiciones EL/LOS CLIENTE(S) declara haber sido informado previamente por su empleador y por LA CAJA.

3. EL/LOS CLIENTE(S), con su sola firma del presente contrato, autoriza a su empleador, de manera expresa e irrevocable, para que éste descuente todos los meses del año, del monto de cualquier ingreso remunerativo, derivados de la ejecución de la relación laboral, así como, de ser el caso, de cualquier ingreso que le corresponda al momento de su cese, siempre que la Ley Aplicable lo permita, el importe de (i) la cuota correspondiente al saldo deudor; (ii) la(s) cuota(s) pendiente(s) de pago del saldo deudor en caso no haya(n) podido ser retenida(s) o descontada(s) a favor de LA CAJA, o (iii) el importe total del mismo, hasta por los montos máximos que permita la Ley Aplicable, en caso de resolución del contrato.

4. EL/LOS CLIENTE(S) acepta expresamente que el presente contrato constituye una autorización para el descuento mensual, adicional a la Autorización de Descuento suscrita conjuntamente al presente documento, para que cualquiera de ellas sea acreditada ante su empleador a favor de LA CAJA, aún cuando EL/LOS CLIENTE(S) traslade su planilla o sea contratado por otro empleador con Convenio.

5. EL/LOS CLIENTE(S) acepta expresamente que LA CAJA, podrá: (i) entregar a su empleador la Autorización de Descuento otorgada, para que su empleador proceda a ejecutar las instrucciones contenidas en dicha autorización, (ii) entregar al nuevo empleador la Autorización de Descuento, en caso que EL/LOS CLIENTE(S) cambie de empleador, (iii) remitir a la entidad administradora de la pensión que corresponda la Autorización de Descuento en caso de jubilación o cese de EL/LOS CLIENTE(S). En todos los casos la Autorización de Descuento mantiene plena validez.

6. En caso el importe de la(s) cuota(s) del saldo deudor no sea(n) retenido(s) o descontado(s) por el empleador de EL/LOS CLIENTE(S) y/o cancelado(s) a LA CAJA, por orden de prelación (alimentos), se mantendrá plenamente vigente la obligación de pago de EL/LOS CLIENTE(S) de cualquier saldo deudor que se encuentre pendiente, debiendo en tal caso EL/LOS CLIENTE(S) cancelar en forma directa en ventanilla de cualquier agencia de LA CAJA o a través de los canales electrónicos de LA CAJA, señalados en los numerales 1.4 y 1.5 de las cláusulas generales que forma parte de este contrato, de lo contrario incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o intimación por parte de LA CAJA.

No obstante, en caso que el importe de la(s) cuota(s) del saldo deudor no sea(n) retenido(s) o descontado(s) por el empleador de EL/LOS CLIENTE(S) y/o cancelado(s) a LA CAJA, por cualquier motivo atribuible a LA CAJA, tales como: No realizar una gestión oportuna, cuando existan problemas en el sistema que no permita la optimización del descuento, no generará ningún tipo de perjuicio al cliente, frente a ello, LA CAJA podrá efectuar la reprogramación del crédito en forma unilateral y sin previo aviso, la misma que no generará al cliente el cobro de intereses comisiones o gastos, para ello, desde ya EL/LOS CLIENTE(S) manifiesta su asentimiento expreso e irrevocable. En este caso LA CAJA hará entrega a EL/LOS CLIENTE(S) y a su empleador el nuevo cronograma de pagos, estando LA CAJA autorizado a remitirlo al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S). En el supuesto que EL/LOS CLIENTE(S) dejase de laborar en la institución a través de la cual accedió al crédito, se mantendrá plenamente vigente la obligación de pago de EL/LOS CLIENTE(S) de cualquier saldo deudor que se encuentre pendiente de pago en virtud del otorgamiento del crédito.

7. En caso EL/LOS CLIENTE(S) realice sus pagos directamente en las ventanillas de la red de agencias de LA CAJA o a través de los canales electrónicos de LA CAJA, señalados en los numerales 1.4 y 1.5 de las cláusulas generales que forman parte de este contrato, no estará afecto a la comisión por soporte al servicio de descuento automático, por lo que este cobro le será devuelto en la próxima cuota mensual.

8. Durante la ejecución del Contrato podrán generarse cuotas en tránsito. Entiéndase como cuotas en tránsito a aquellas que fueron enviadas por LA CAJA al empleador de EL/LOS CLIENTE(S), en la oportunidad convenida con el empleador a fin que éste efectúe el descuento correspondiente a través de la planilla. Dependiendo del convenio con el empleador y la fecha de cierre de su planilla pueden existir una o más cuotas en tránsito. EL/LOS CLIENTE(S) podrá realizar pagos totales o parciales, diferentes de la cuota mensual, en cualquier momento, a través de la red de Agencias de LA CAJA o canales electrónicos de LA CAJA, tomando en cuenta que a la fecha de pago podrían existir cuotas en tránsito, las mismas que serán puestas a disposición de EL/LOS CLIENTE(S) mediante los mecanismos establecidos por LA CAJA para esos efectos.

9. En caso que el(los) FIADOR(ES) sea un trabajador de la empresa en donde labora EL/LOS CLIENTE(S) y sin perjuicio de la autorización expresa que deberá entregarle directamente a su empleador, el(los) FIADOR(ES) con su sola firma puesta en el Contrato autoriza a su empleador, de manera expresa e irrevocable, para que, llegado el caso de honrar su fianza solidaria, su empleador descuente, a solo requerimiento escrito de LA CAJA, del monto de su remuneración o pensión y, de ser el caso, de sus demás ingresos hasta los montos que permita la Ley Aplicable, el importe del Saldo Deudor de EL/LOS CLIENTE(S) que se encuentre pendiente de pago hasta su total cancelación. Esta autorización otorgada por el(los) FIADOR(ES) se mantendrá vigente mientras EL/LOS CLIENTE(S) mantenga algún monto pendiente de pago a LA CAJA en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA CREDITO PERSONAL ADELANTO DE SUELDO.-

Conste por el presente las cláusulas específicas (“cláusulas específicas”) aplicables al crédito personal – Adelanto de sueldo que celebran, de una parte, la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A., con RUC N° 20130200789, en adelante LA CAJA, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyos datos de identificación y dirección se detallan en las cláusulas generales que forman parte de este contrato. Asimismo, la firma del EL CLIENTE, puede ser manuscrita, digital y/o electrónica, como aquella brindada por algún medio virtual y/o electrónico (huella digital, grabación de voz, etc.), ingreso de claves o contraseñas, códigos, clics, entre otros, es señal de conformidad y aceptación de las condiciones del presente. Estas cláusulas específicas complementan a las cláusulas generales (“cláusulas generales”) aplicables a los créditos que ofrece LA CAJA.

1. El Crédito de Adelanto de Sueldo podrá ser otorgado, rigiéndose por las cláusulas establecidas en las Cláusulas Generales.

2. LA CAJA y EL CLIENTE convienen en que la primera realizará una o más evaluaciones crediticias y, si lo determina, podrá otorgar a solicitud de EL CLIENTE uno o más créditos de periodicidad mensual como parte del “Adelanto de Sueldo”. Los montos o límites del referido crédito (o créditos) se encontrarán en vinculación directa a la remuneración de EL CLIENTE. La aprobación, de ser el caso, y el monto disponible se informarán a EL CLIENTE, al momento de suscripción de este contrato y en forma periódica cuando crea conveniente LA CAJA. El monto del crédito de “Adelanto de Sueldo” podrá variar mensualmente en función a la evaluación crediticia que LA CAJA realice, y podrá incluso suprimir el crédito en caso que se presenten indicios de deterioro de su situación crediticia; asimismo se conviene que el “Adelanto de Sueldo” SI permite disposiciones parciales. Es condición para la aprobación y otorgamiento de un préstamo bajo “Adelanto de Sueldo”, que no exista pendiente de pago en ningún otro préstamo otorgado en el marco del mismo. El monto del Adelanto de Sueldo que tenga disponible se le informara a la firma del contrato y cada vez que EL CLIENTE lo solicite a LA CAJA, y en forma periódica cuando crea conveniente LA CAJA, a través de los canales electrónicos de LA CAJA, señalados en los numerales 1.4 y 1.5 de las cláusulas generales que forma parte de este contrato, en forma previa a la utilización que EL CLIENTE realice.

3. La comisión asociada al crédito: Descuento automático por adelanto de sueldo, aplica por el cobro automático del “Adelanto de Sueldo”, concepto que se halla detallado en la hoja Resumen.

4. El desembolso del crédito (o créditos) se pueden realizar en la cuenta de remuneraciones que EL CLIENTE mantiene en LA CAJA a lo que EL CLIENTE manifiesta y expresa su conformidad. El desembolso del crédito de “Adelanto de Sueldo” y el pago que realice del mismo están afectos al ITF.

5. EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA CAJA, mediante el presente contrato a debitar de su cuenta de remuneraciones SUELDO EFECTIVO, el importe correspondiente al préstamo bajo el programa de crédito “Adelanto de Sueldo” y la comisión, en la fecha en la que se abone su remuneración inmediata siguiente al Adelanto de Sueldo. EL CLIENTE señala expresamente que la declaración contenida en el presente numeral constituye una autorización expresa e irrevocable para debitar automáticamente en su cuenta de remuneraciones SUELDO EFECTIVO el importe adeudado, la misma que se mantendrá vigente mientras EL CLIENTE mantenga algún saldo deudor. Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en caso que el importe de la(s) cuota(s) del Saldo Deudor no sea debitada o no pudiese ser debitada por LA CAJA de la cuenta de remuneraciones SUELDO EFECTIVO, por cualquier motivo, EL CLIENTE tiene la obligación de pagar la(s) referida(s) cuota(s) en cualquiera de la red de Agencias de LA CAJA o establecimientos que se indican en la Hoja Resumen, de lo contrario incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o intimación por parte de LA CAJA. Ante este hecho, no se aplicará la comisión asociada al crédito.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral precedente, EL CLIENTE se obliga, durante la vigencia del presente Contrato y hasta la cancelación total del Crédito, a mantener en LA CAJA la cuenta de remuneraciones SUELDO EFECTIVO; en ese sentido, EL CLIENTE declara haber instruido a su empleador, expresamente y por escrito, su voluntad de mantener su cuenta de remuneraciones SUELDO EFECTIVO en LA CAJA.

7. EL CLIENTE podrá efectuar el pago del importe adeudado por “Adelanto de Sueldo” antes de la fecha de vencimiento, el mismo que no estará afecto a la comisión asociada al crédito.

8. LA CAJA podrá resolver este contrato si EL CLIENTE deja de recibir el pago de sus remuneraciones a través de la cuenta remunerativa SUELDO EFECTIVO de LA CAJA, lo cual puede ser informado a través de cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por EL/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o ficha de datos

9. Los importes que no sean cancelados a LA CAJA en el plazo oportuno devengarán por todo el tiempo que demore su pago intereses moratorios, sin necesidad de que EL CLIENTE sea constituido en mora, de conformidad con el Art. 1333 del Código Civil. En caso de incumplimiento en el pago de su cuota, luego de 35 días computados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota impaga, será reportado a las Centrales de Riesgo. Para evitar este problema, en caso que su empleador no le abone su remuneración o esta no cubra la(s) cuota(s) a pagar, podrá acercarse a cualquier agencia a pagar su deuda.

10. EL CLIENTE autoriza a LA CAJA, para que en caso de incumplimiento de cualquier obligación o de sometimiento a cualquier proceso de carácter concursal, sin previo aviso ni formalidad alguna distinta al presente contrato, respetando los límites y demás disposiciones contenidas en la cláusula IX de las cláusulas generales que forman parte de este contrato, proceda a cargar, retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, deposito, fondos de propiedad del CLIENTE que pueda tener en su poder. Esta actividad se ejecuta en el marco de la facultad de compensación de LA CAJA, según lo señalado en el numeral 11 del Art. 132 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley General.

Declaro haber leído previamente las condiciones establecidas en el Contrato de Crédito, así como haber sido instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidas en dicho documento y hoja de resumen, habiendo sido absueltas y aclaradas a mi satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas, suscribo el presente con pleno y exacto conocimiento de los mismos.

Por LA CAJA

Firma, Fecha y Sello del Auxiliar o
Asistente de Operaciones

Por EL CLIENTE

CLIENTE
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

CLIENTE
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____